



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24642
9 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN MOZAMBIQUE: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

INTRODUCCION

1. El 4 de octubre de 1992, el Sr. Joaquim Alberto Chissano, Presidente de la República de Mozambique, y el Sr. Afonso Macacho Marceta Dhlakama, Presidente de la Resistencia Nacional de Mozambique (RENAMO), firmaron, en Roma, un Acuerdo General de Paz (de aquí en adelante llamado "el Acuerdo") en el que se establecían los principios y modalidades para la consecución de la paz en Mozambique. El mismo día, el Presidente Chissano me envió oficialmente el texto del Acuerdo acompañado de una carta en la que me pedía que tomara las medidas apropiadas para asegurar la participación de las Naciones Unidas en la supervisión de la aplicación del Acuerdo, la prestación de asistencia técnica para las elecciones generales y en la supervisión del proceso electoral. En la misma carta el Presidente Chissano me pedía también que informara al Consejo de Seguridad de su petición de que se enviara a Mozambique a un grupo de las Naciones Unidas que se encargara de desempeñar las funciones antes mencionadas, hasta la celebración de las elecciones generales, que tendría lugar un año después de la firma del Acuerdo. La carta del Presidente Chissano y sus anexos se han distribuido al Consejo de Seguridad como documento S/24635.

I. ELEMENTOS PRINCIPALES DEL ACUERDO

2. El Acuerdo General de Paz se compone del Acuerdo propiamente dicho y de los siete Protocolos siguientes:

- a) Protocolo I: Principios fundamentales;
- b) Protocolo II: Criterios y modalidades para la formación y el reconocimiento de partidos políticos;
- c) Protocolo III: Principios generales de la ley electoral;
- d) Protocolo IV: Cuestiones militares;
- e) Protocolo V: Garantías;

- f) Protocolo VI: La cesación del fuego;
- g) Protocolo VII: Conferencia de donantes.

En el Acuerdo se especifica además que son también partes integrantes del mismo, los cuatro documentos como siguientes:

- a) Un Comunicado Conjunto de fecha 10 de julio de 1990;
- b) Un Acuerdo de fecha 1° de diciembre de 1990;
- c) Una Declaración del Gobierno de Mozambique y de la RENAMO sobre los principios orientadores de la ayuda humanitaria, firmada en Roma el 16 de julio de 1992;
- d) Una Declaración Conjunta, firmada en Roma el 7 de agosto de 1992.

3. La aplicación del Acuerdo comenzará con la cesación del fuego, que entrará en vigor el Día E, es decir el día en que entrará en vigor el propio Acuerdo, después de la publicación en la Gaceta Oficial de los instrumentos jurídicos aprobados por la Asamblea de la República. Se espera que esto tendrá lugar el 15 de octubre de 1992 a más tardar. La cesación del fuego será seguida rápidamente por la separación de las fuerzas de las dos partes y su concentración en ciertas zonas de reunión designadas para ese fin. Inmediatamente después empezará la desmovilización de las tropas que no vayan a servir en las nuevas Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (FADM); la desmovilización terminará dentro de los seis meses siguientes al Día E.

4. Paralelamente a esos arreglos militares, se formarán nuevos partidos políticos y se harán los preparativos para la elección de un Presidente y de una Asamblea Legislativa que serán elegidos simultáneamente, un año después del Día E.

5. Como se mencionó en el párrafo 2 supra, la Declaración del Gobierno de Mozambique y de la RENAMO sobre los principios orientadores de la ayuda humanitaria firmada en Roma el 16 de julio de 1992, así como la Declaración Conjunta firmada, también en Roma, el 7 de agosto de 1992 son parte integrante del Acuerdo. Estos compromisos tienen que traducirse en acuerdos concretos que hagan posible el acceso a las zonas y poblaciones afectadas. Esto deberá hacerse con gran urgencia y de una manera que asegure que todas las actividades de las Naciones Unidas en las esferas política, de seguridad y humanitaria se refuercen mutuamente.

6. La aplicación del Acuerdo será supervisada por una Comisión de Supervisión y Control (CSC) cuyo establecimiento y funciones se estipulan en la parte II del Protocolo V. El Presidente será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y la Comisión estará constituida por representantes del Gobierno, de la RENAMO, de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de ciertos países que convengan entre sí las partes. El papel de la CSC será:

- a) Garantizar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo;

/...

b) Garantizar el cumplimiento del calendario previsto para la cesación del fuego y la realización de las elecciones;

c) Proporcionar interpretaciones auténticas del Acuerdo;

d) Dirimir las diferencias que surjan entre las partes;

e) Orientar y coordinar las actividades de ciertas comisiones subordinadas.

7. Las comisiones subordinadas de la CSC serán en número de tres, como sigue:

a) Una Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas de Defensa de Mozambique (CCFADM);

b) Una Comisión de Cesación del Fuego (CCF);

c) Una Comisión de Reintegración de los Militares Desmovilizados (CORE).

II. FUNCION QUE SE PROPONE ENCOMENDAR A LAS NACIONES UNIDAS

8. Conforme se indica en la carta del Presidente Chissano de fecha 4 de octubre de 1992, y según lo previsto en la Declaración Conjunta de fecha 7 de agosto de 1992 (S/24406), se pide a las Naciones Unidas que asuman una función importante encargándose de supervisar la aplicación del Acuerdo. El Presidente Chissano me ha transmitido asimismo su deseo de que el mecanismo de supervisión de las Naciones Unidas se establezca en todo el territorio del país lo antes posible.

9. En esencia, se pide a las Naciones Unidas que se encarguen de ciertas funciones específicas relacionadas con la cesación del fuego, las elecciones y la asistencia humanitaria.

10. En lo que se refiere a las elecciones se encomienda a la Organización que supervise todo el proceso electoral y que facilite asistencia técnica al respecto. A esa función se hace referencia en la parte VI del Protocolo III.

11. En cuanto a la cesación del fuego, se pide a las Naciones Unidas que designen a los presidentes de las dos comisiones que se encargarán, respectivamente, de la cesación del fuego (la CCF) y de la reintegración del personal desmovilizado (la CORE). Las funciones de esos dos órganos se describen en la parte VI del Protocolo IV. La función de la CCF es análoga a la encomendada a las Naciones Unidas en otros casos recientes en que la Organización ha supervisado la aplicación de una cesación del fuego, la separación y concentración de las fuerzas, su desmovilización y la recogida y almacenaje de armas. La CCF comprobará asimismo si existen otros grupos armados, incluidos los irregulares, y autorizará la adopción de arreglos de seguridad para proteger infraestructuras públicas y privadas de importancia vital. La CORE se encargará de planificar, organizar y supervisar la reintegración económica y social de los militares desmovilizados. La posibilidad de ejecutar todas esas actividades y algunas otras relacionadas con el proceso de paz dependerá de los recursos que la comunidad internacional

/...

aporte para ese fin sobre una base voluntaria. Se ha de tener también en cuenta que la viabilidad de los arreglos convenidos para la concentración de las distintas fuerzas en zonas de reunión dependerá esencialmente de la prontitud con que la comunidad internacional proporcione a las partes desde el primer momento los suministros, la asistencia médica y el apoyo logístico que necesiten las tropas en las zonas de concentración.

12. En lo que se refiere a la asistencia humanitaria la Declaración de 16 de julio de 1992 asigna a las Naciones Unidas la función de presidir un comité de asistencia humanitaria para la coordinación y supervisión de todas las operaciones de asistencia humanitaria.

III. PLAN DE ACCION

13. El Acuerdo establece que la cesación del fuego entrará en vigor el Día E, que según se indica en el párrafo 3 supra se espera que sea el 15 de octubre de 1992 a más tardar. La carta del Presidente Chissano de 4 de octubre de 1992 dice que se espera que las Naciones Unidas comiencen su función de verificar y supervisar la cesación del fuego ese mismo día.

14. Como queda dicho claramente en la carta que dirigí al Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1992 (momento en el que yo actuaba partiendo del supuesto de que el Acuerdo dispondría que la cesación del fuego entraría formalmente en vigor 30 días después de la firma), para el 15 de octubre de 1992 las Naciones Unidas sólo podrán establecer en Mozambique una presencia simbólica. Por consiguiente, en las primeras fases, la viabilidad de la cesación del fuego dependerá radicalmente de la voluntad política de las dos partes y de que cumplan estrictamente las modalidades convenidas. Hay que señalar que las partes no han llegado todavía a un acuerdo sobre los lugares en que se establecerán las zonas de reunión para la separación y concentración de las fuerzas, que se han de especificar en cuatro anexos del Protocolo VI, ni tampoco sobre las vías de acceso a las mismas. Será también necesario, según se ha indicado más arriba, garantizar que se hayan hecho los arreglos adecuados para aportar apoyo logístico a las tropas que se reúnan en esas zonas. Revestirá asimismo una importancia crítica para la aplicación con éxito del Acuerdo de Paz el contar con recursos adecuados para asegurar con rapidez el reasentamiento, la reintegración y la rehabilitación de las poblaciones afectadas por la guerra.

15. Con sujeción a la aprobación del Consejo de Seguridad, tengo la intención de nombrar inmediatamente un Representante Especial provisional que tendrá a su cargo en general las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo, incluidas la función general de supervisar su aplicación y las tareas específicas relacionadas con los arreglos militares y las elecciones, y que coordinará además las actividades humanitarias y otros esfuerzos conexos que el sistema de las Naciones Unidas desarrolle en Mozambique durante la aplicación del Acuerdo. Tan pronto como sea nombrado, mi Representante Especial se dirigirá a Maputo para ayudar a las partes a establecer el mecanismo conjunto que han de presidir las Naciones Unidas, a finalizar las modalidades y condiciones de los encargos militares y a llevar a cabo las demás actividades que se les encomienden al comienzo mismo del proceso. El Representante Especial tomará asimismo, como cuestión prioritaria, todas las

/...

medidas necesarias para asegurar el acceso del personal encargado de las actividades de socorro a todas las personas que necesiten asistencia humanitaria en todo el país.

16. Para esas tareas iniciales el Representante Especial contará con el apoyo de un equipo de hasta 25 observadores militares y del personal de apoyo administrativo necesario, que tengo intención de enviar a Mozambique en los próximos días. Este equipo, cuyo personal militar se tomará de misiones de mantenimiento de la paz existentes, establecerá su presencia en Maputo, Beira y Nampula con objeto de efectuar una verificación limitada de los arreglos de cesación del fuego; establecer el enlace con ambas partes en esas regiones y prestarles asesoramiento técnico sobre las modalidades de aplicación del Acuerdo; facilitar el establecimiento de la misión y llevar a cabo las actividades de reconocimiento y de otro tipo que sean necesarias.

17. Mi Representante Especial deberá enviarme lo antes posible un informe que tomaré como base para formular recomendaciones al Consejo de Seguridad en relación con el despliegue de una Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMO) que, si el Consejo de Seguridad la aprueba, se encargará, bajo la dirección general de mi Representante Especial, de desempeñar las funciones que se piensa confiar a las Naciones Unidas, supervisar la aplicación del Acuerdo General de Paz y prestar la ayuda pertinente.
